

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4º, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que con fecha 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que por otro lado, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Que con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de desarrollo territorial, urbano y movilidad, específicamente de elaborar, ejecutar, revisar y difundir los planes y programas estatales, entre otros, de la movilidad de las personas en el territorio estatal, así como formular, conducir, evaluar y difundir las políticas estatales en dicha materia con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios y espacios públicos de su competencia; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal, entre otras.

Que derivado de lo anterior y para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, pueda dar cabal cumplimiento al derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, es necesario dotarla de atribuciones ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma en materia de movilidad, para que los planes, programas y proyectos relativos a la movilidad y seguridad vial se realicen con la visión y términos específicos que en el ámbito de su competencia y especialización le corresponden, lo anterior sin soslayar e invadir las atribuciones conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, establecidas en la Ley Orgánica y demás normativa que le corresponde.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, señala como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, las de promover, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y vigilar conforme a la legislación aplicable, la ejecución de las políticas y los programas de desarrollo económico.

Que con la finalidad de buscar un desarrollo económico equitativo y sustentable, para la economía

familiar de la sociedad michoacana, es necesario una protección en la búsqueda de precios más justos y competitivos de los productos de primera necesidad, por lo que es importante la creación de redes de comercialización en donde se vinculen productores michoacanos con los centros de comercialización a efecto de garantizar una adecuada comercialización y abasto de bienes para mejorar la capacidad adquisitiva de las y los michoacanos.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado es la responsable de vigilar el comportamiento de los indicadores económicos del Estado de Michoacán, a efecto de garantizar una adecuada comercialización y abasto de bienes para lograr mejores precios para la sociedad Michoacana.

Que a través de la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, se llevará a cabo la propuesta de fijación de precios tomando en cuenta que estos sean menores a los precios de los mercados tradicionales y centros comerciales, con la finalidad de que la población tenga acceso a productos básicos de calidad a bajo costo, protegiendo la economía de la población más vulnerable.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 25; se adicionan las fracciones XLII al artículo 25; XVI bis y XVI ter al artículo 30, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

De la I a la XXXIX. ...

XL. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre las facultades, que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;

XLI. Realizar estudios de Mercado, de costos de productos y mediciones inflacionarias de los precios al consumidor; y,

XLII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. ...

De la I a la XVI. ...

XVI bis. Ejecutar los programas, obras y proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad y seguridad vial que no sean competencia de otra dependencia o entidad;

XVI ter. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

XVII a la XXIV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de noviembre de 2022.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

Claudio Méndez Fernández
Secretario de Desarrollo Económico

Gladyz Butanda Macías
Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad

